

¿La falta de regulación a los honorarios de la profesión contable afectan la independencia de la revisoría fiscal?

¹Lida Natalia López Gómez

²Yennifer Natalia Lozano García

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Especialización en Control de Gestión y Revisoría Fiscal

Asesor (Jaime Alfonso González Bello)

08 de mayo 2024

¹ Estudiante de la Universidad La Gran Colombia - correo: llopezg4@ulagrancolombia.edu.co

² Estudiante de la Universidad La Gran Colombia - correo: ylozanog@ulagrancolombia.edu.co

Resumen

Este artículo aborda las circunstancias que han llevado a la revisoría fiscal a perder credibilidad profesional. La investigación se enmarca en la descripción de las funciones de la figura de fiscalización, desde los preceptos normativos, en analizar dichas funciones desde la calidad del servicio de fiscalización y cómo influye la remuneración de este y por último en examinar el cumplimiento de los principios del código de ética desde el ejercicio del revisor fiscal. Se aplicó un método investigativo cualitativo para obtener la opinión de estudiantes, revisores fiscales, contadores públicos ejercientes y auditores, sobre la elección, el actuar ético y la credibilidad de la revisoría fiscal en la sociedad. Los resultados evidencian, por ejemplo, que el 47.6% de los encuestados están de acuerdo en que la labor del revisor fiscal realmente contribuye al crecimiento de las organizaciones y el 61.9% manifiesta que está totalmente de acuerdo en exigir un tiempo determinado de experiencia en el campo contable y que la idoneidad para ejercer como revisor fiscal sea certificada.

Palabras claves: credibilidad, principios, calidad, remuneración, fe pública.

Abstract

This article approaches the circumstances that have led the tax auditor's to lose professional credibility. The research is framed in the description of the functions of the audit figure, from the normative precepts, in analyzing these functions from the quality of the audit service and how its remuneration influences and finally examining compliance with the principles of the code of ethics from the exercise of the tax auditor. A qualitative research method was applied to obtain the opinion of students, tax auditors, practicing public accountants and auditors on the choice, ethical performance and credibility of the tax auditor in society. The results show, for example, that 47.6% of those surveyed agree that the work of the tax auditor really contributes to the growth of organizations and 61.9% state that they fully agree with requiring a certain amount of experience in the accounting field and that the suitability to work as a tax auditor is certified.

Keywords: credibility, principles, quality, remuneration, public faith.

¿La falta de regulación a los honorarios de la profesión contable afectan la independencia de la revisoría fiscal?

El ciudadano actual vive e interactúa a diario con empresas u organizaciones para satisfacer y cubrir sus necesidades básicas y de desarrollo humano integral como las mejoras al acceso a la seguridad social, la alimentación, la vivienda y disfrute utilización y cuidado del medio ambiente; siendo centro del análisis social y de la acción pública; las empresas son sistemas abiertos donde interactúan elementos humanos, técnicos, ambientales y financieros, dirigidos y organizados según su estructura organizativa por un CEO para producir bienes o servicios para el mercado con el fin de alcanzar una utilidad y/o riqueza.

Las empresas son fuente fundamental para el desarrollo, estabilidad y crecimiento social y existe una interdependencia entre ambas inseparable; por ende, los objetivos económicos de las empresas no pueden primar o estar por encima de sus finalidades sociales, de allí, la importancia de supervisión y vigilancia de las empresas por parte del estado para evitar impactos negativos en la sociedad, en los individuos o miembros de la organización que la conforman e interactúan con ella y en el entorno o medio ambiente donde la empresa desarrolla sus actividades.

En Colombia, la figura del revisor fiscal nace con la necesidad del Estado de regular y controlar a los empresas privadas y públicas, a través de la inspección, fiscalización y vigilancia de sus operaciones, por tal motivo y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, esta función debe ser ejercida por un contador público. De acuerdo con dicha Ley “entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general” (República,

1990). Dicho esto, la responsabilidad social que recae sobre la profesión se materializa en la confianza generada a las entidades estatales y al mundo empresarial, al respecto Yanel Blanco Luna, manifiesta que “La fe pública del Contador es solo la forma, la esencia del Contador es la confianza pública”. Por tal motivo la misión del Contador público es mantener y ratificar que sus funciones son puestas a favor de la sociedad (Pinzón Alfonso & Serrato Guana, La situación del contador frente al dilema de la fe pública en la organizaciones privadas, 2017).

Esta figura de control debe velar y garantizar que el actuar de los entes, sea transparente y legal; es por lo que, mediante un dictamen el revisor debe informar a las entidades regulatorias que correspondan, aquellos hechos irregulares que atenten contra dichas cualidades, generando así confianza con los stakeholders. Al respecto, la sentencia 780 del 2001 menciona que “La revisoría fiscal representa también un sello de garantía de la gestión eficiente y transparente del administrador; además, participa en la protección y estabilidad del sistema económico y en la generación de confianza en el manejo de los recursos provenientes del ahorro privado.”

En los últimos años dicha credibilidad de la fe pública de la revisoría fiscal se ha visto afectada con casos de corrupción como el de InterBolsa u Odebrecht, y en menor escala en las empresas PYME donde el profesional se encuentra con desafíos y situaciones como la aceptación de encargos de trabajo a cambio de una remuneración de honorarios condicionada a la percepción y actividades de las compañías, debido a que, la común percepción que tienen las organizaciones empresariales de la revisoría fiscal es la contratación de este funcionario con el fin de cumplimiento legal ante entidades estatales como la DIAN, estableciendo una brecha aislada entre la gerencia y la revisoría fiscal generando efectos de incumplimientos y deficiencia en la calidad del servicio que presenta el profesional contable en las empresas.

La gravedad y efectos que ha traído la corrupción e incumplimiento de normas en la sociedad, a obligado que se tomen medidas como la tomada por parte de la Junta Central de Contadores - JCC y la Unidad Administrativa Especial - UAE programando visitas de supervisión a los profesionales de la contaduría pública con el fin de conducir el estricto cumplimiento de la NICC1 (Norma internacional de control de calidad) la cual establece que las firmas de auditores (y en general de contadores públicos que realicen trabajos de aseguramiento de la información y de revisión, como revisoría fiscal, ahora llamada auditoría externa) y quienes ejercen la profesión como contadores públicos independientes de manera individual, deberán tener diseñado e implementado su manual de control de calidad el cual debe contener un debido procedimiento de Aceptación de Clientes y revisión de contratos para garantizar la prestación de servicio de revisoría fiscal con calidad.

La obligatoriedad de aplicación de la NICC1 es la prueba de que los profesionales de la revisoría fiscal no están siendo suficientes para evitar la violación de normas y corrupción en las organizaciones, en el presente artículo se describirá desde la normatividad las funciones del revisoría fiscal y se analizarán desde la perspectiva y balance entre su remuneración, funciones y calidad de servicio para poder evaluar el cumplimiento de la ejecución sus servicios profesionales bajo la ley 43 de 1990 y el código de Ética internacional IFAC.

En los últimos años la credibilidad de la Revisoría Fiscal se ha puesto en tela de juicio debido a la falta de calidad en la realización de su trabajo, a la negligencia a la hora informar sobre casos de violación de normas por parte de empresas obligadas a tener dicho órgano de control, entre otras situaciones. Casos como la sanción que impuso la Superintendencia de sociedades a la Unión temporal centros poblados en el año 2021, la cancelación del registro profesional de Grant Thornton Fast & ABS Auditores, firma de revisoría fiscal de Interbolsa y la escasa rigurosidad de los profesionales, son situaciones que han llevado

a los empresarios a pensar que este órgano de fiscalización es un “mal necesario” que debe ser contratado por mero cumplimiento de una obligación y que no es útil para las organizaciones y carece de relevancia.

De acuerdo a la cartilla de principales infracciones y sanciones en materia de deberes de administradores y revisores fiscales de la Superintendencia de Sociedades, las infracciones más frecuentes cometidas por revisores fiscales son: no cerciorarse de que las operaciones de la organización estén en línea con lo establecido en los estatutos, no informar oportunamente al gobierno corporativo, no colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, no velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones y no convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias. Algunas de las causas que llevan a un Revisor Fiscal a cometer estas irregularidades, corresponden a las brechas remunerativas entre colegas, intereses económicos particulares y a la necesidad de las organizaciones de obtener resultados. Un contador público al ser dependiente del máximo órgano de la empresa, se encuentra limitado al momento de dar Fe pública, debido a que se encuentra subordinado a la empresa, la cual es la que lo remunera por los servicios prestados, generando que su independencia mental se vea afectada y que posiblemente se presente un conflicto de intereses que puedan afectar al mismo contador, a la empresa y a los usuarios de la información. (De la Cruz Polo & Fernandez Villegas, 2020)

En el informe de dinámica empresarial de la cámara de comercio de Bogotá; las empresas activas entre el periodo de enero a diciembre de 2023 en Bogotá fueron 423.056 frente a las activas del año 2022 que al corte fueron de 426.905 evidenciando una cancelación de empresas de 3.849 empresas; las 423.056 empresas activas en Bogotá 390.928 son microempresas, 22.526 son pequeñas, 6.479 son medianas y 3.123 son Grandes empresas de las cuales su sector económico en Bogotá y su jurisdicción en

municipios aledaños corresponde 68.677 empresas del sector económico industrial 271.177 empresas del sector servicios y 156.127 del sector comercio; y considerando que las empresas son fuente fundamental para el desarrollo, estabilidad y crecimiento social es de vital importancia que estas sean vigiladas y supervisadas por un órgano como la revisoría fiscal, garantizando la responsabilidad social, la transparencia y el cumplimiento normativo de las empresas para garantizar la estabilidad socioeconómica.

Por tal razón este documento busca generar conciencia en las personas en formación y profesionales activos, del impacto social positivo de la revisoría fiscal, el cual está determinado por la implementación de buenas prácticas, la tenencia de criterios claros de objetividad e independencia y la calidad del servicio prestado, el cual debe ir de la mano con el valor monetario que el profesional da al servicio, fomentando una competencia transparente entre colegas.

Revisión de Literatura

La revisoría fiscal en Colombia es una función exclusiva de los contadores públicos de manera independiente o a través de una firma contadores y los preceptos normativos que rigen el comportamiento en la ejecución y desarrollo del actuar profesional están contenidos en la Ley 43 de 1990 y el código de ética de la IFAC (DUR 2420 DE 2015) la cual establece los principios, valores éticos y salvaguardas que deben tener en la ejecución de su labor; en los artículos 203 al 207 del código de comercio establece y reglamenta funciones específicas que el revisor fiscal debe ejecutar; y si el revisor fiscal ejerce su actividades en entidades del estado deberá regirse también por el artículo 80 de la ley 190 de 1995 que reglamenta aspectos relacionados con la administración pública; igualmente su labor

está en marcada bajo las Normas internacionales de Auditoría (NIA) que hacen mención a normatividad procedimental en la ejecución de su inspección y/o auditoría financiera y de gestión al igual que las Normas de aseguramiento de la información (NAI) Ley 1314 de 2009 que corresponden a la guía con los estándares, leyes de contabilidad, aseguramiento y la transparencia en los reportes financieros y la implementación y ejecución de la Norma internacional de control de calidad 1 (NICC 1) que refiere a la responsabilidad de la firma o profesional contable de revisoría fiscal respecto a su sistema de control de calidad de las auditorías, revisión a los estados financieros y servicios relacionados. Cárdenas Parada, M. L., & Martínez Cadena, M. M. (2021). describe de manera general las funciones de la revisoría fiscal según lo establecido en el capítulo VIII del código de comercio, en su Artículo No. 207, así:

Tabla 1.
Funciones del Revisor Fiscal.

<p>1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. (Código de comercio, 1971, pág. 67 Art. 207)</p>	<p>4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las</p>	<p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)</p>
---	--	--

	instrucciones necesarias para tales fines. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)	
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. (Código de comercio, 1971, pág. 67 Art. 207)	5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)	8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)	6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)	9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207)

Nota. Tabla de elaboración propia sobre las funciones del Revisor Fiscal según el código de comercio.

Estas funciones deben ser ejecutadas por el revisor fiscal bajo el código de ética Internacional IFAC y los principios y valores éticos de la ley 43 de 1990, los dos códigos tienen similitudes en sus principios, toda vez que encamina al profesional contable a una ejecución de su trabajo de forma íntegra y eficiente.

Los principios básicos de la ley 43 de 1990 se diferencian de los principios éticos del código de ética Internacional IFAC, así:

Tabla 2.
Principios de la profesión contable

^a Ley 43 de 1990	^b Código de ética Internacional IFAC
1. Integridad	1. Integridad
2. Objetividad	2. Objetividad
3. Independencia	3. Competencia y diligencia profesional
4. Responsabilidad	4. Confidencialidad
5. Confidencialidad	5. Comportamiento profesional
6. Observancia de las disposiciones normativas	
7. Competencia y actualización profesional	
8. Difusión y colaboración	
9. Respeto entre colegas	
10. Conducta ética	

Nota. Tabal de elaboración propia, principios éticos del Contador Público de acuerdo con el estándar internacional y a la normatividad colombiana. ^a (Ley 43 art 37, 1990, pág. 9-10 Art. 37), ^b (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 7-8 Sección 100),

De esta manera se evidencia que para los dos códigos los 5 primeros principios éticos son indispensables en la ejecución del trabajo del Revisor Fiscal; el código de ética internacional IFAC define los principios de la siguiente manera en la sección 100 en su parte A:

- 1. Integridad:** ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- 2. Objetividad:** no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.
- 3. Competencia y diligencia profesionales:** mantener el conocimiento y la aptitud

profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

4. Confidencialidad: respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

5. Comportamiento profesional: cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

En lo que corresponde al principio de **Independencia** enmarcado en el tercer lugar en la ley 43 de 1990 define que, en el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante. Ley 43 art 37, 1990, pág.10 Art. 37),

En el código de ética IFAC la independencia está contemplada y definida con mayor relevancia en la parte B – sección 290, indicando que comprende una actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias y que supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 38 Sección 290). De esta manera se puede inferir

que en el código este principio apunta directamente a los clientes auditados o no auditados, así como a los otros contratos que se celebran entre los profesionales de la contaduría y las diferentes empresas, con el fin de que se identifiquen claramente las amenazas a la independencia, para así identificar mecanismos eliminen o mitiguen dichas amenazas; o se determine tomar la decisión de negarse a continuar con el contrato. (Carvajal Sandoval , 2003).

Leal; Rojas Peña & Delgado Sánchez (2023) afirman *“que la amenaza ética en una contabilidad es cuando un profesional contable se ve tentado a no seguir los códigos profesionales y comprometer su objetividad mientras realiza el trabajo de aseguramiento. Esto dará como resultado una opinión sesgada y confundirá a los usuarios de los estados financieros.”*

En la parte B del código de ética IFAC sección 200, clasifica en cinco categorías las amenazas en el que se pueden ver afectados los principios éticos en el trabajo de aseguramiento de la revisoría fiscal principalmente incumpliendo en la triangulación y relación estrecha en entre la integridad, objetividad e Independencia; al identificar cada categoría el profesional contable debe implementar salvaguardas. Las categorías son amenaza de familiaridad, Abogacía, intimidación, de interés propio y de auto revisión. Por disposición del artículo 204 del Código de Comercio “La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea o de la Junta de Socios... En las comanditarias por acciones, el Revisor Fiscal será elegido por la mayoría de los votos de los comanditarios... En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos...” De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 43 de 1990, el contador público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad, constituyéndose esta como su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

Vázquez Romero & Rivas (2018) en su investigación la revisoría fiscal y su problema de independencia, relacionan que la situación de elección del revisor fiscal directa por parte de la asamblea general y/o junta directiva de una compañía y que esta misma sea la encargada de acordar con el revisor fiscal sus honorarios; son dos situaciones que pueden afectar su independencia mental a largo plazo debido a que trabajara bajo su influencia y es el encargado de su remuneración; este lazo puede conducir a situaciones de presiones administrativas ya que se han presentado muchos casos en donde la administración influencia al revisor fiscal a realizar actos no éticos, se puede inferir que el revisor pierde su independencia mental, para no perder el cliente y no perder su ingreso que es su fuente de subsistencia, Vázquez Romero & Rivas (2018) cita a Ocampo, Muñoz Londoño & García Aristizábal para describir las presiones más frecuentes que realiza la administración a la revisoría fiscal, las cuales son: Incitar al revisor fiscal a cambiar de opinión en los estados financieros, ofrecer incentivos económicos a cambio de emitir una opinión favorable, amenazas o despidos por no cumplir deseos de los directivos y chantajes económicos o emocionales que atacan su independencia (Vásquez Romero & Velásquez Rivas, 2018).

En Colombia la tarifa de Honorarios de los servicios prestados por los Contadores públicos no está regulada por ninguna entidad del estado, sin embargo, el Consejo Técnico de la contaduría Pública (CTCP) Organismo encargado de presentar a la autoridades de Regulación, como los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el de Comercio, Industria y Turismo, propuestas para la expedición de principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información. El 16 de julio de 2009, este organismo de normalización, público una orientación denominada "Orientación profesional, tarifas de honorarios profesionales", en donde ratifica que las tarifas de honorarios de los profesionales deben ser determinadas bajo las siguientes características definidas en la Ley 43 de 1990:

- *“Complejidad del encargo*
- *Tiempo de dedicación*
- *Tamaño de la entidad contratante*
- *Antecedentes del cliente y de sus operaciones*
- *Nivel de incertidumbre y riesgo profesional*
- *Supervisión y calidad del trabajo*
- *Experiencia adquirida*
- *Costos del equipo humano y otras necesidades (tecnológicas, viajes, conceptos de expertos).”(Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2009)*

Sin embargo, sugiere una tabla de tarifas divididas en dos grupos: grupo uno tarifas de honorarios por actividad y grupo dos tarifas según remuneración salarial y según el cargo.

Tabla 3
Remuneración de la Revisoría Fiscal

ITEM	REMUNERACION SALARIAL SEGÚN CARGO ÁREAS DE REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA	NUMEROS DE SALARAIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
1	Revisoría Fiscal (Sin dedicación exclusiva)	3 SMMLV
2	Revisión e interventoría de cuentas y facturación	1% sobre el valor de la factura.
3	Auditoría Financiera	10 SMMLV
4	Auditoría de gestión y desempeño	10 SMMLV

*SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Nota. Texto tomado de “Orientación profesional, tarifas de honorarios profesionales” del Consejo Técnica de la Contaduría Pública.

EL Consejo Técnico de la contaduría Pública (CTCP) aclara que se deben analizar los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo y se considere cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata.

En los últimos años, la independencia de la auditoría ha sido tema de debate y se encuentra en el punto de mira cuestionando su relación con los honorarios, situación que ha hecho que diversos organismos se encuentran trabajando sobre la implementación de nuevos aspectos que permitan poner de manifiesto una mayor transparencia en la independencia de los auditores. Un ejemplo de ello es que en España han puesto en marcha nuevas normativas con el fin de mitigar que los honorarios no sean un elemento de afectación a la independencia del Auditor, dichas normas señalan la obligación de los Auditores a informar y desglosar los honorarios cobrados, ya sea de auditoría o distintos de auditoría, en las cuentas anuales de las empresas que, a su vez, en caso de cumplimiento de umbrales, están auditadas por los auditores. (Llatas Polo, s.f.)

La Comisión Europea da las siguientes recomendaciones en relación con los honorarios de auditores:

- *“Son inaceptables los acuerdos sobre los honorarios contingentes, es decir, en los que el importe de la remuneración dependa de los resultados del servicio prestado. Esto es consecuencia a que se incrementan las amenazas de interés propio y abogacía, a las que se les atribuye un nivel inaceptable de riesgo de independencia.*
- *No se debe permitir y, por lo tanto, se debería de poder demostrar que no existe dependencia financiera con el cliente. Se considera que existe dependencia financiera cuando los honorarios totales percibidos de un cliente de auditoría y de sus afiliados constituyen un porcentaje indebidamente alto del total de los ingresos anuales durante el periodo de cinco años. Esta prohibición se extiende a la red de auditoría.*
- *Si existen honorarios pendientes pueden considerarse como un préstamo, creando un interés financiero con el cliente. En este caso se debe evaluar el nivel de amenaza y tomar cualquier medida necesaria.*
- *Un auditor de cuentas debe poder demostrar que los honorarios por un encargo de auditoría son los adecuados para cubrir la dedicación del tiempo y el personal cualificado adecuados al trabajo y el cumplimiento de todas las normas de auditoría.”* (Fernández Rodríguez, Villanueva Villas, & Álvarez Santullano, 2013)

Las situaciones anteriormente expuestas son contundentes en reflexionar en la importancia del actuar siempre en un marco ético profesional, social y empresarial.

Metodología

Fidias Arias considera que el marco metodológico *“incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.”* (Arias, 2012). De otro lado Mirian Balestrini en su libro *¿Cómo se elabora el proyecto de investigación?*, indica que el marco metodológico es un conjunto de procedimientos lógicos y sistematizados, que permiten analizar los supuestos del estudio y reconstruir datos. De esta manera se concluye que el marco metodológico es el resultado de la aplicación sistemática de conceptos y fundamentos expuestos en la revisión literaria y pretende obtener información para que esta sea verificada y aplicada. En este sentido, se procederá a desarrollar la metodología de este artículo de investigación, la cual se basa en un análisis de la importancia del Revisor fiscal en las organizaciones frente a la mitigación del fraude y la corrupción, esto a partir del cumplimiento de sus funciones, de los principios éticos y de los honorarios que percibe, aspectos que determinan la calidad del servicio que presta. Mediante el uso de herramientas de investigación cualitativa se logrará profundizar en dicho análisis, para así determinar si la revisoría fiscal es lo suficientemente competente para evitar la transgresión de normas.

Como se mencionó anteriormente, para el desarrollo y ejecución del presente artículo se empleó la metodología de investigación cualitativa, la cual comprende métodos y técnicas que permiten describir, analizar y sintetizar hechos que se originan naturalmente. Dicha metodología tiene un enfoque interpretativo sobre el objeto de estudio que se centra en estudiar la realidad desde su contexto natural, interpretando y analizando los fenómenos desde el significado que le dan las personas involucradas (Álvarez-Gayou Jurgenson, y otros, 2014). En otras palabras, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas

teóricas). Van de lo particular a lo general. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Para la recolección de datos se utilizaron dos técnicas: entrevistas y escala de opiniones. Respecto al primer procedimiento, se describe como un proceso no estructurado, no estandarizado y abierto. De acuerdo con Taylor y Bogdan en su libro *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, las entrevistas se definen como “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros dirigidos a la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes de sus experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras”. El tipo de entrevista utilizado está orientado a proporcionar un cuadro amplio de información sobre diferentes contextos, esta tipología se utiliza para estudiar un número amplio de personas en un lapso de tiempo breve. El punto focal de las mismas es conocer las diferentes perspectivas de los entrevistados (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

Sobre la segunda técnica, se utilizó la escala de Likert, la cual fue desarrollada por Rensis Likert en 1932, que consiste en un conjunto de reactivos presentados en forma de afirmaciones o proposiciones a los cuales se pide responder a los entrevistados; cada afirmación va acompañada de 3 a 7 respuestas escaladas de un extremo a otro, a las que se asignan un valor de mayor a menor o viceversa (Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis, 2014). Por su parte, Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014), indican que dicha escala es un conjunto de items presentados en forma de juicios en donde se solicita al participante que manifieste su opinión eligiendo una las categorías de la escala.

Para dar inicio con la metodología de investigación se desarrolló una encuesta aplicada a 20 personas y se realizaron entrevistas a 5 personas, entre las que se encuentran estudiantes, revisores fiscales, contadores públicos ejercientes y auditores. La selección de la población se realizó mediante la técnica de muestro no probabilístico, de acuerdo con (Otzen & Manterola, 2017) en dicha técnica la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico.

Con fundamento en lo anterior, para esta investigación se planteó una encuesta y una entrevista de 10 y 5 preguntas, respectivamente, teniendo en cuenta las funciones, responsabilidades e independencia de la revisoría fiscal en virtud del crecimiento y cumplimiento normativo de una entidad y considerando la posible influencia del valor de los servicios de revisoría fiscal con respecto a la calidad de este, para posteriormente estudiar el actuar ético frente a situaciones de fraude y corrupción. Este artículo contó con fuentes de información primara y secundaria, al utilizar como referentes normatividad, trabajos de grado, bases de datos y artículos, así como publicaciones web de la Junta Central de Contadores, Código de Ética IFAC, Ley 43 de 1990, conceptos del CTCP y demás textos referidos a este tema.

Las fuentes de información primarias corresponden a información original y es resultado de un trabajo intelectual, mientras que como parte de las fuentes de información secundaria se encuentra aquel contenido procesado e interpretado de una fuente primaria (Maranto Rivera & González Fernández, 2015).

Resultados

Los instrumentos de investigación permitieron obtener los siguientes resultados:

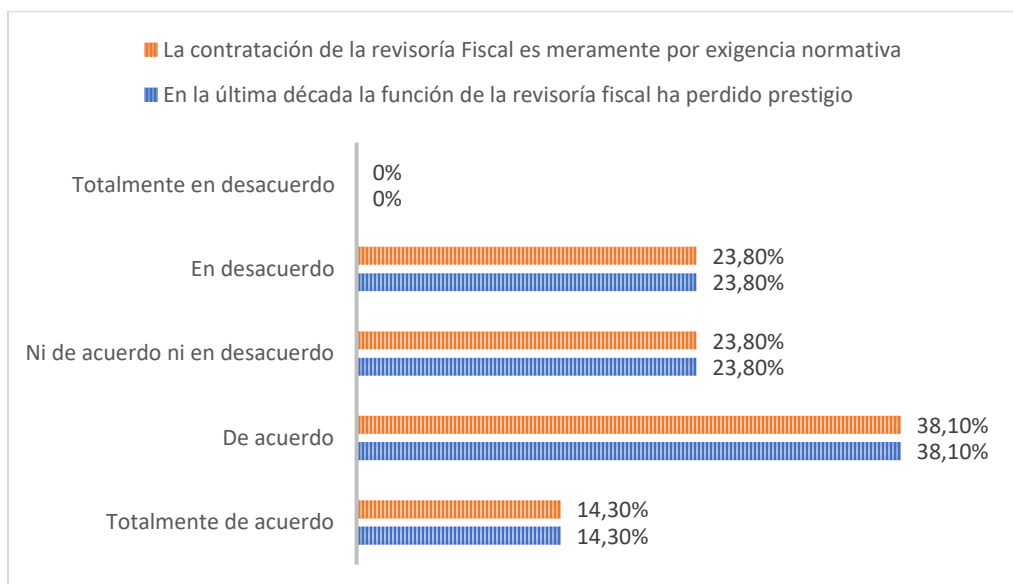
Tabla 4.
Resultados de las encuestas

Afirmación	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
En la última década la función de la revisoría fiscal ha perdido prestigio	14.3%	38.1%	23.8%	23.8%	0%
La labor del revisor fiscal realmente contribuye al crecimiento de las organizaciones	28.6%	47.6 %	9.5%	9.5%	4.8%
La contratación de la revisoría Fiscal es meramente por exigencia normativa	14.3%	38.1%	23.8%	23.8%	0%
El rol de la Revisoría Fiscal ha sido eficiente para evitar el fraude y la corrupción en las organizaciones	19%	42.9%	19%	23.8%	0%
La vigilancia a la Revisoría Fiscal, ejercida por la junta central de Contadores, ha sido adecuada para evitar infringir las normas	14.3%	28.6%	28.6%	28.6%	0%
Las regulaciones han sido lo suficientemente estrictas para que el rol del revisor fiscal se practique con responsabilidad y bajo principios éticos.	19%	28.6%	23.8%	28.6%	0%
El Estado proporciona las salvaguardas suficientes para proteger al Revisor fiscal ante amenazas por informar situaciones de fraude y corrupción	4.8%	19%	33.3%	33.3%	9.5%
Es necesario que para ejercer el rol de revisor fiscal, se exija un tiempo determinado de experiencia en el campo contable y que se certifique la idoneidad para ejercer	61.9%	28.6%	9.5%	0\$	0\$
El nombramiento del Revisor fiscal debe realizarse por un órgano estatal y no por la asamblea de socios de una organización	23.8%	23.8%	9.5%	33.3%	9.5%
Está de acuerdo que los honorarios de los profesionales contables sean regulados normativamente por el estado para mitigar la pérdida de independencia, integridad y objetividad y contribuir a disminución a la competencia desleal del en el ejercicio profesional.	33.3%	38.1%	19%	9.5%	4.8%

Nota. Tabla de elaboración propia. Resultados de las encuestas realizadas a 20 personas.

Una vez determinada y ejecutada la metodología de investigación y en relación con la revisión literaria antes expuesta los instrumentos de investigación permitieron obtener los siguientes resultados:

Tabla 5.
Resultados a preguntas sobre prestigio y contratación del Revisor Fiscal



Nota. Tabla de elaboración propia. Resultados de encuestas realizadas a profesionales contables ejercientes y estudiantes, sobre los aspectos que inciden en el revisor fiscal para cumplir correctamente sus funciones.

En correlación a las percepciones sobre la pérdida de prestigio de la revisoría fiscal en Bogotá y la consideración de que la contratación de la revisoría fiscal en Bogotá es exclusivamente por cumplimiento Normativo, del 100% de los encuestados el 52.40% expresa estar de acuerdo con la percepción del desprestigio y que la contratación de la revisoría es solo por cumplimiento legal; mientras que el 23.80% muestra estar en desacuerdo y el restante de la muestra es imparcial en estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo; este porcentaje permite evidenciar que se tiene esta percepción por la falta de independencia y pérdida de objetividad e integridad debido notablemente a los hechos de ilegalidad como Interbolsa y Odebrecht; esto debido a que los profesionales contables no están identificando claramente las amenazas a la independencia y/o la manera de eliminar o reducir esas amenazas y mucho menos la debida determinación de negarse a continuar con el contrato del encargo de trabajo con el cliente, Incumpliendo con El Código ética el cual requiere de la exigencia de los

profesionales contables de adoptar la estructura conceptual de independencia con la misma rigurosidad tanto en los estándares nacionales como los internacionales como lo afirma Carvajal (2003); el código de ética internacional IFAC en su sección 100.12 describe que las amenazas pueden ser originadas por una amplia gama de relaciones y de circunstancias o una relación puede originar más de una amenaza, y una amenaza puede afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental en el consecuencia a las siguientes categorías:

Tabla 6. Tipificación de amenazas

Amenaza de interés propio	<ul style="list-style-type: none"> • "Amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad." (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 9 Sección 100)
Amenaza de autorrevisión	<ul style="list-style-type: none"> • "Amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de un servicio prestado con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de un servicio actual." (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 9 Sección 100)
Amenaza de abogacía	<ul style="list-style-type: none"> • "Amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad". (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 9 Sección 100)
Amenaza de familiaridad	<ul style="list-style-type: none"> • "Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo." (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 9 Sección 100)
Amenaza de intimidación	<ul style="list-style-type: none"> • "Amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad." (Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2009, pág. 9 Sección 100)

Nota. Tomado del Código de internacional de ética para profesionales de contabilidad. Amenazas que afectan el cumplimiento de principios éticos.

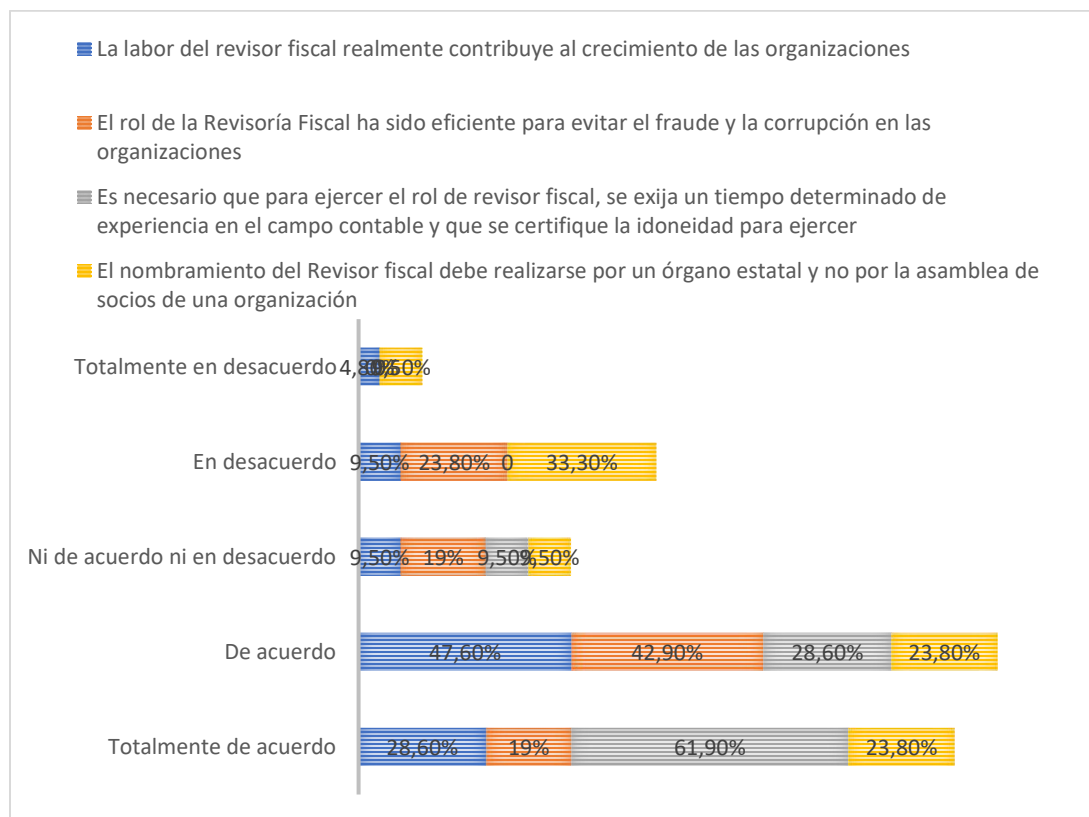
Adicionalmente el código de ética internacional IFAC en su sección 100.14 incluye a las salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales o reglamentarias los siguientes elementos:

- Requerimientos de formación teórica y práctica y de experiencia para el acceso a la profesión.
- Requerimientos de formación profesional continuada.
- Normativa relativa al gobierno corporativo.
- Normas profesionales.
- Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios.
- Revisión externa, realizada por un tercero legalmente habilitado, de los informes, declaraciones, comunicaciones o de la información producida por un profesional de la contabilidad.

Adicionalmente los profesionales contables al no establecer las salvaguardas a las amenazas a las que está expuesta la ejecución de su profesión, permite evidenciar el incumplimiento del Artículo 207 del Código de Comercio parte de los profesionales, muy puntualmente en las obligaciones de *“Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título”, “impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales”* y en la de *“colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”* (Código de comercio, 1971, pág. 68 Art. 207). En línea a estos resultados en las respuestas de la entrevistas, los encuestados afirman que a su parecer las conductas que permean la ética y moral de un revisor fiscal, es el ejecutar los encargos de trabajo sin competencia y diligencia profesional, al no ejercer un control y revisión adecuada en sus auditorías en las compañías, es la razón del porque las compañías no evidencian y no reconocen la utilidad de sus servicios para el funcionamiento y desarrollo de las empresas y por ende reconocen el desprestigio de las funciones del revisor fiscal.

En cuanto a percepciones positivas cuando la labor del revisor fiscal es presentado y ejecutado cumpliendo la normatividad regulatoria y código de ética los resultados son los siguientes:

Tabla 7.
Resultados de preguntas acerca del rol de la Revisoría fiscal en las organizaciones



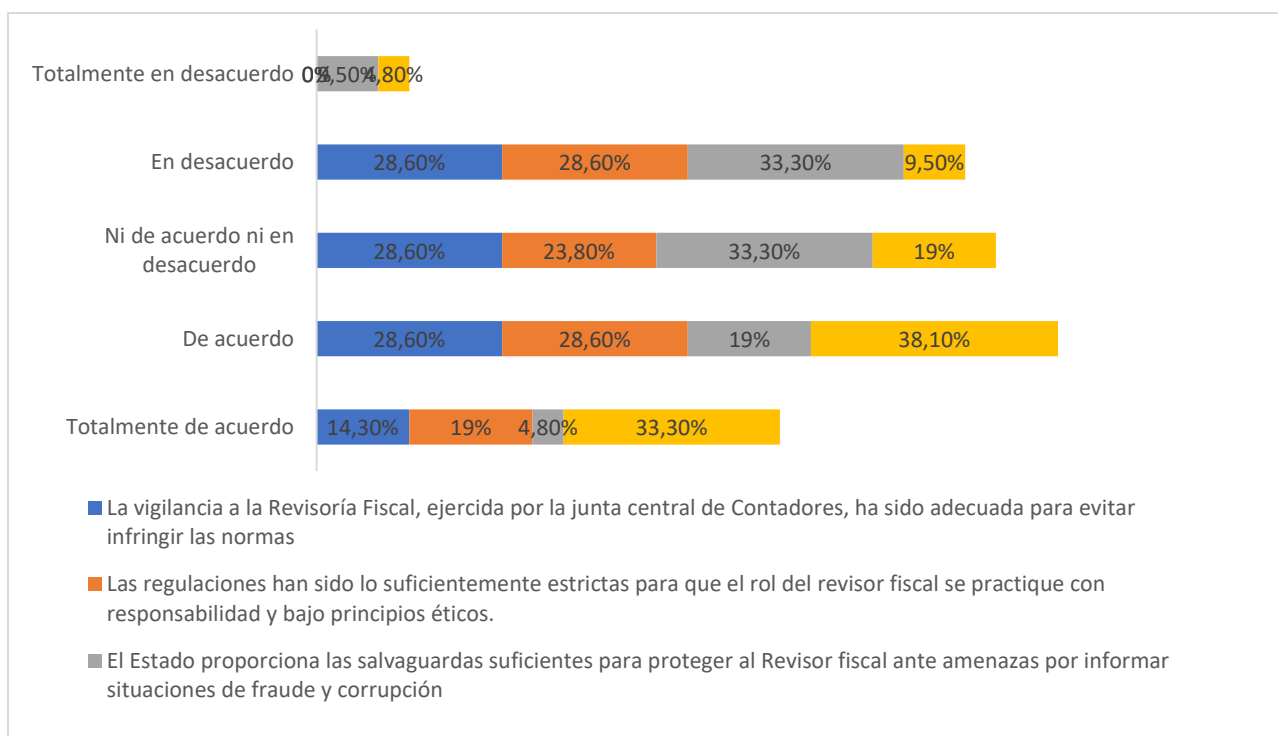
Nota. Tabla de elaboración propia. Resultados de encuestas realizadas a profesionales contables ejercientes y estudiantes, sobre los aspectos que inciden en el revisor fiscal para cumplir correctamente sus funciones.

Aunque en la gráfica de la tabla número cinco el 38.1% de los encuestados está de acuerdo y el 14.3% está totalmente de acuerdo para un total de encuestados de acuerdo en 48.4% en que en la última década la función de la revisoría fiscal ha perdido prestigio al igual que la contratación de la revisoría fiscal es por simple cumplimiento normativo; y el 61.9% considera necesario que para ejercer el rol de revisor fiscal, se exija un tiempo determinado de experiencia en el campo contable y que se certifique la idoneidad para ejercer con el fin de garantizar su comportamiento profesional y sea un escudo fuerte y

eficiente para evitar la violación de normas; Los encuestados corroboran en un 76.2% que la ejecución eficiente enmarcada en su independencia, integridad y objetividad la revisoría fiscal contribuye al crecimiento de las organizaciones y el 61.90% en línea a la anterior respuesta considera que de esta manera definitivamente la revisoría fiscal es eficiente para evitar el fraude y la corrupción en las organizaciones. Sin embargo, las opiniones están divididas en cuanto si el nombramiento del revisor fiscal debe realizarse por un órgano estatal y no por la asamblea de socios y/o junta directiva de una organización luego que el 47.6% está de acuerdo con esta afirmación mientras que el 42.8% de los encuestados está en desacuerdo que el nombramiento sea por parte de un órgano del estado. En cuanto a vigilancia y normativas de regulación los resultados fueron los siguientes:

Tabla 8.

Respuesta a preguntas sobre vigilancia y regulación del Revisor Fiscal.



Nota. Tabla de elaboración propia. Resultados de encuestas realizadas a profesionales contables ejercientes y estudiantes, sobre los aspectos que inciden en el revisor fiscal para cumplir correctamente sus funciones.

El 42.9% está de acuerdo con la vigilancia ejercida por la Junta central de contadores para evitar infringir las normas; reconociendo que esta entidad es el organismo rector de la profesión de la contaduría pública, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y actúa como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional y si mismo lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones; así mismo el 47.6% considera que las regulaciones y normatividad han sido estrictas para que el rol del revisor fiscal se practique con responsabilidad y bajo principios éticos, sin embargo en línea y en contexto en cuanto la revisoría fiscal es presentada y ejecutada bajo la normatividad y código de ética que los rige, el 42.80% de los encuestados están de acuerdo que el estado no ha proporcionado las suficientes salvaguardas para proteger al revisor fiscal ante amenazas por informar situaciones de fraude y corrupción en cumplimiento la Ley 2195 de 2022 en cuanto a los siguientes artículos

- **Artículo 9. Adiciona el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011.** En el párrafo 4 se indica: “El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.”
- **Artículo 57. Modifica el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990** y adiciona Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social.

En cuanto a la concepción de si los honorarios de los profesionales contables sean regulados normativamente por el estado, para mitigar la perdida de independencia, integridad y objetividad y contribuir a disminución a la competencia desleal del en el ejercicio profesional el 71.40% está de acuerdo que estos sean regulados. Estando en concordancia con las respuestas brindadas a las entrevistas realizadas, los profesionales coincidieron en que hay competencia desleal en la profesión en

el cobro de honorarios por parte de colegas en términos a su experiencia y competencia profesional; ya que, argumentan que algunos colegas por obtener ingresos se arriesgan a tomar encargos de trabajos donde se requiere gran experiencia por ingresos mínimos evidenciando que faltan a sus principios éticos de integridad, objetividad y comportamientos profesional ratificando que las conductas que permean la ética y moral de un revisor fiscal, es el ejecutar los encargos de trabajo sin competencia y diligencia profesional, al no ejercer un control y revisión adecuada en sus auditorías en las compañías, es la razón del porque las compañías no evidencian y no reconocen la utilidad de sus servicios para el funcionamiento y desarrollo; así mismo consideran que aunque sería difícil establecer unas tarifas y/o reglamentación para regular los honorarios, ya que la experiencia, la experticia y el conocimientos específicos e integrales de cada profesional es diferente y posiblemente no pueda ser valorado de forma correcta y justa, se debería intentar regularlo. Estos resultados respaldan las recomendaciones de la Comisión Europea a la hora fijar los honorarios de un encargo y lo señalado en la “Orientación profesional, tarifas de honorarios profesionales” sobre los aspectos que determinan los honorarios.

Los resultados son confirmadores de que el comportamiento Ético del profesional Contable y de revisoría fiscal son la raíz, el umbral y la cúspide que nos permitirá abrir nuevos caminos en cuanto a la ejecución correcta para la inspección y vigilancia de las sociedades mercantiles; el mismo comportamiento ético nos dirigirá el camino para seguir mitigando los factores correlacionados en cuanto a contratación y honorarios frente al cliente, que son la delgada línea que permea la independencia mental de la revisoría fiscal cuando no se tienen fuertes y solidos los principios éticos. Así mismo, poner en practica dicho comportamiento implica que los profesionales sean conscientes de que ejercer como revisores fiscales exige más rigurosidad en la experiencia y conocimiento para llevar a buen termino un encargo y que el no tener buenas bases teórico-practicas compromete también la independencia de un contador.

Conclusiones

En definitiva, el rol de los profesionales Contadores Públicos en su ejecución en las labores de revisor fiscal enmarcados y escudados en su actuar bajo sus principios éticos profesionales y personales son la ruta para mitigar el riesgo de violación de normas en las empresas y por ende proteger a cada uno de sus stakeholder; no obstante, no son los únicos actores para evitar la violación y/o incumplimiento de normas, se necesita de otros actores que interactúan en las empresas como los Gerentes, empleados, clientes, inversionista y el mismo estado también actúen enmarcados a sus principios éticos bajos su diferentes dimensiones en el sistema llamado empresa; Rob Whiteman (2022), afirma que un profesional capacitado y con escepticismo profesional siempre podrá realizar una debida auditoría integral para brindar información pertinente y útil a los interesados y así hacer más difícil la violación de normas y las labores fraudulentas de los delincuentes de cuello blanco, sin embargo, con el resultado de la investigación cualitativa evidenciamos que se deben tomar acciones contundentes por parte del Estado Colombiano junto con los órganos de vigilancias y control de los profesionales contables frente a los factores que más permean la independencia de el revisor fiscal en cuanto a relación de contratación y honorarios frente a sus clientes de encargo de trabajo aceptados, toda vez que estos factores conllevan a generar ausencia de autonomía e implican que el profesional cometa actos de corrupción.

Por tal motivo, los organismos de control de la profesión junto con el Estado podrían evaluar la posibilidad de adoptar modelos internacionales en relación a salvaguardas que fortalezcan la independencia de un revisor fiscal, así mismo, tomar como referente la normatividad internacional en lo que concierne a las sanciones y multas impuestas a profesionales contables, con el propósito de sentar

precedentes y a su vez concientizar a los profesionales de la importancia de ejercer correctamente la profesión.

Por su parte KPMG es su boletín de cambios en las normas internacionales de no auditoría, como servicios fiscales, asesorías entre otros, cita que el reconoció que la divulgación pública de la información relacionada con los honorarios es beneficioso para las partes interesadas de la entidad de interés público. Tener visibilidad sobre la información relacionada con los honorarios podría ser relevante para la evaluación de la independencia del auditor. Sin embargo, se requiere la divulgación por parte del auditor en los casos en que la información no sea divulgada por la entidad. Estas normativas internacionales y tomadas en Europa y primeramente regularizadas por Estados Unidos deberían ser puestas en a estudio e investigación en Colombia, revelar la trazabilidad en cuanto actividades y tarifas de honorarios cobrados y la forma de contratación con el cliente del encargo de auditoría podría brindar estadísticas claras de la prestación del servicio de la revisoría fiscal en compañías según su tamaño y su forma, la cámara de comercio de Bogotá realizó un estudio de la evolución de las empresas activas entre 2019 y 2023 por tamaño evidenciando sus variaciones de actividad, además dando como resultado que las Pyme representan el 99.3% de las empresas activas del 2023 y que las micro y pequeñas empresas son el 97.8% como se detalla a continuación:

Tabla 8.
Evolución de las empresas activas entre 2019 y 2023 por tamaño

Tamaño	(2021)	(2022)	(2023)	Variación 2021 - 2023	Variación 2022 - 2023
Microempresa	437.324	467.263	460.355	5,3%	-1,5%
Pequeña	22.643	22.301	24.908	10,0%	11,7%
Mediana	6.221	6.201	7.301	17,4%	17,7%
Grande	2.968	2.940	3.417	15,1%	16,2%
Total	469.156	498.705	495.981	5,7%	-0,5%

Nota. Tomado de la Cámara y comercio de Bogotá, (Cámara y Comercio de Bogotá, s.f.)

Esta clasificación es útil para visualizar que se podría tener una estadística por cada grupo de empresas cuales son los contratos y horarios pactados con los profesionales contables, así el estado colombiano estaría enterado de las diferentes tarifas que los profesionales cobran comparado y/o enfrentado al tamaño de la compañía, y actividades solicitadas a realizar en la compañía de esta manera garantizar una tarifa mínima y máxima a cobrar en especial al cargo de Revisoría fiscal, así mismo para actores como las actividades ejecutadas por el contador Público y a las actividades ejecutadas diferentes a servicios de auditoría y de esta manera salvaguardar y blindar un poco más la independencias del profesional contable y reducir las problemáticas expuestas por Vázquez Romero & Rivas (2018) donde expone que la elección del revisor fiscal directa por parte de la asamblea general y/o junta directiva de una compañía y que esta misma sea la encargada de acordar con el revisor fiscal sus honorarios; son dos situaciones que pueden afectar su independencia mental a largo plazo puede conducir a situaciones de presiones administrativas e inferir que el revisor pierda su independencia mental, para no perder el cliente y no perder su ingreso que es su fuente de subsistencia, así mismos se regularizaría la competencia desleal y encaminando a los profesionales contables a ejercer su profesión de maneras suficiente y adecuada en pro de ser el instrumento que efectivo en mitigar la violación de normas; ya que a pesar de que la revisoría fiscal sea afectiva y correcta en los resultados de su trabajo es importante recordar que dentro del sistema en el cual interactuamos todos los días llamado empresa para la evolución socioeconómica todos somos actores y factores protagonistas que por medio de nuestro actuar ético brindamos un resultado a esa sinergia empresarial ratificando lo resaltado por Rob Whiteman (2022), si bien la contaduría como profesión es una parte importante de la solución a la corrupción y el fraude, no puede tener éxito por sí sola, el éxito solo se logrará con otros socios clave, como los organismos estatales, líderes políticos y la colaboración del sector empresarial público,

privado o mixto ; puesto que la ética tanto personal, como profesional y empresarial es el parámetro para saber qué es correcto y lo que no en cada una de sus dimensiones y persigue un bien común ya que la ética garantiza el beneficio colectivo y prima este siempre sobre el interés personal que tenga el profesional contable.

Referencias Bibliográficas

(s.f.).

(2014). En A. Villagomez Páucar, H. Ñaupas Paitán, E. Mejía Mejía, & E. Novoa Ramírez, *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (pág. 231). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L., Camacho y López, S. M., Maldonado Muñiz, G., Trejo García, C., Olguín López, A., & Pérez Jiménez, M. (2014). La investigación cualitativa. *Boletín científico XIKUA No. 3*.

Arias, F. (2012). En *El proyecto de investigación Introducción a la metodología científica* (pág. 110). Caracas - República Bolivariana de Venezuela: Editorial Episteme.

Azuero Azuero, Á. E. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 110-127.

Bejarano Díaz, L. J. (2013). REVISORÍA FISCAL EN COLOMBIA; UNA FIGURA AÚN NO DEFINIDA DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES.

Blanco Simbaqueva, A. (2017). Causas que influyen en la limitación de la independencia mental en el ejercicio de la Revisoría Fiscal para la empresa privada en Colombia.

Bolaños Salamanca, A., Bolaños Bonilla, D., & Díaz Olaya, J. (2017). Corrupción, la revisoría fiscal y la necesidad de fortalecer los entes de control en las instituciones públicas. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 20-27.

- Calderón Ortiz, J. D., & Arango Diaz, E. R. (s.f.). La Revisoría Fiscal frente al principio de independencia.
- Camacho Laraña, L., Fernández Fernández, J. L., González Fabre, R., & Miralles Massanés, J. (2013). *Ética y responsabilidad empresarial*. Bilbao: Desclée De Brouwer S.A.
- Cámara y Comercio de Bogotá. (s.f.). *Evolución de las empresas activas entre 2019 y 2023 por tamaño*.
Obtenido de <https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/dinamica-empresarial/empresas-activas/tamano>
- Cárdenas Parada, M. L., & Martínez Cadena, M. M. (2021). Análisis de las sanciones más frecuentes que cometen los revisores fiscales en el marco de su desarrollo como ejercicio profesional.
- Carvajal Sandoval, A. R. (2003). LEY 43 DE 1990 Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFAC. *Revista Científica de Contabilidad - Apuntes Contables*, 59-71.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (16 de junio de 2009). *Orientación Profesional*. Obtenido de Tarifa de Honorarios Profesionales: <https://incp.org.co/Site/2012/legislativa/honorarios.pdf>
- De la Cruz Polo, S. M., & Fernandez Villegas, K. I. (2020). La independencia mental del Revisor fiscal y su vulnerabilidad. Santa Marta.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (14 de diciembre de 2015). *Decreto 2420 de 2015 Normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información*.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (18 de enero de 2022). Ley No. 2195 de 2022. *Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Díaz Santa, A. M., & Restrepo Castrillón, E. A. (2013). Aceptación y aplicación de las tarifas de honorarios por parte de los contadores públicos de Pereira y presentación de una nueva propuesta. Pereira.
- El Marco metodológico en el proyecto de investigación. (2006). En M. Balestrini Acuña, *Como se elabora el proyecto de investigación* (pág. 125). Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Consultores Asociados Servicio Editorial.

- Fernández Rodríguez, T., Villanueva Villas, M., & Álvarez Santullano, M. (2013). *La Independencia del Auditor. Justificación de la auditoría de cuentas*. España.
- García López, D., Morales Yepes, J., & Restrepo Posada, B. (s.f.). *La Revisoría Fiscal. Implicaciones éticas y corrupción en Colombia*. Pereira.
- Gobiernos de España, Ministerio de la Presidencia, justicia y relaciones con las cortes. (23 de noviembre de 2002). Ley 44/2002, Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (27 de junio de 2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. Obtenido de Elsevier.
- Instituto Nacional de Contadores Públicos. (20 de agosto de 2020). *Modernizar la Revisoría Fiscal, un reto de los contadores*. Obtenido de <https://incp.org.co/representatividad/defensa-de-la-profesion/2020/08/modernizar-la-revisoria-fiscal-un-reto-de-los-contadores/>
- International Federation of Accountants - IFAC. (julio de 2009). Código Internacional de Ética para Profesionales. Estados Unidos.
- KPMG Panamá. (s.f.). *Cambios en las Normas Internacionales para Servicios de No-Auditoría*. Obtenido de <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pa/pdf/boletin-202303-ES.pdf>
- Llatas Polo, P. (s.f.). *¿AFECTAN LOS HONORARIOS A LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR? ANÁLISIS BIBLIOMÉTRICO DE LA LITERATURA ENTRE 1900 Y 2016*.
- Maranto Rivera, M., & González Fernández, M. E. (febrero de 2015). *Fuentes de información*. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>
- Mora-Roa, G., Sánchez Mayorga, X., & Montes Salazar, C. A. (02 de Julio de 2019). La responsabilidad del revisor fiscal ante las exigencias éticas y morales de la sociedad. *Libre Empresa vol. 16*, 125-151.
- Muñoz Gómez, V., & Sosa Rua, L. (2019). *Revisoría fiscal: Principales problemas y prospectiva*. Medellín.

- Osman Ríos, J. T. (s.f.). Una aproximación a la evolución de la responsabilidad del revisor fiscal a partir de la historia y la norma. *Revista virtual de estudiantes de contaduría pública - Universidad de Antioquia*.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 385.
- Pinzón Alfonso, R. H., & Serrato Guana, A. D. (2017). La situación del contador frente al dilema de la fe pública en la organizaciones privadas. *Revista Colombiana de Contabilidad N° 10*.
- Pinzón Alfonso, R. H., & Serrato Guana, A. D. (2021). El dilema ético del contador público en Colombia. Una reflexión sobre su función social de garantizar la confianza pública. *Cuadernos de Contabilidad, vol. 22*.
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidactica No. 14, 23*.
- Ramírez Lozano, J. (s.f.). *El Código de Ética Profesional del Contador Público*. Obtenido de https://aulasvirtuales.uniquindio.edu.co/RecDigital/EticaProfesional/recursos/u2/Lectura_CodigoEticaContadorPublico.pdf
- República, C. d. (13 de diciembre de 1990). Ley 43 de 1990. Bogotá D.C.
- Rojas Mantilla, J. C., & Gómez Hernández, J. L. (2022). Análisis de la responsabilidad social del revisor fiscal frente a la transgresión de la confidencialidad.
- Santiago Miranda, L. Á. (18 de abril de 2023). La importancia de la regulación de la práctica del Revisor Fiscal.
- Sosa Cardozo, J. M. (2018). El deterioro reputacional de la revisoría fiscal en Colombia. Bogotá D.C.
- Vásquez Romero, K. J., & Velásquez Rivas, Y. V. (2018). La Revisoría Fiscal y su Problema de Independencia. Bogotá D.C.

